



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO “CONSULTA DE
PERTINENCIA PARQUE EÓLICO CAMARICO”.

Resolución Exenta N°030

La Serena, 03 de abril de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Parque Eólico Camarico**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 19.01.2015, del titular Camarico Wind Farm SpA.
7. La Resolución N°079 de fecha 10.09.2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado “**Parque Eólico Camarico**” (en adelante RCA N°079/2015) del titular Camarico Wind Farm SpA.
8. La carta de los Señores Miguel Miró Aguirre y Vicente Rodríguez Grau, Representantes Legales de Camarico Wind Farm SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 15 de febrero de 2020, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Consulta de pertinencia Parque Eólico Camarico**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°079/2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°079/2015, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:
 - a. Considerando 4.1. Antecedentes Generales. Objetivo General. “*El proyecto consiste en la construcción, habilitación y operación de un parque de generación eléctrica que se basa en la energía cinética del viento. Se contempla la instalación de 13 aerogeneradores de una capacidad de 3 MW cada uno, lo que equivale a una capacidad de 39 MW de generación total, que serán inyectados en el Sistema Interconectado Central (SIC)*”.
 - b. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el proyecto. 4.3.1. Fase de Construcción. “*4.3.1.1. Excavaciones y movimientos de tierra: los principales movimientos de tierra y/o excavaciones, que se realizarán serán las actividades de construcción de caminos*”.

internos, fundaciones de aerogeneradores, sala de control y canalización subterránea. Se contempla remover un volumen total de 55.995 m³ de tierra, de los cuales 15.000 m³ serán utilizados en actividades de relleno 28.995 m³ en actividades de compactación; el resto del material (12.000 m³), será almacenado de forma transitoria, en las mismas áreas de plataformas de los aerogeneradores, para ser retirados por terceros autorizados y depositados en lugar autorizado. [...]".

- c. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el proyecto. 4.3.1. Fase de Construcción. "4.3.1.2. *Construcción y Habilitación de caminos: corresponde a las actividades para habilitación de caminos necesarios para la movilización y traslado de equipos, maquinarias y materiales de construcción durante la presente etapa. Los caminos internos, necesarios para la construcción del parque eólico (ingreso de equipos) y tránsito interno en la etapa de operación, tendrán una longitud aproximada de 11 km y serán diseñados para soportar un peso por eje de vehículo de transporte de 12 toneladas. El ancho mínimo de los caminos será de 8 metros, y en la zona de curvas temporalmente para etapa de construcción y cierre, por efecto del radio de camiones que transportará las piezas de los aerogeneradores se extenderá hasta un máximo de 20 metros. [...]*".
- d. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el proyecto. 4.3.1. Fase de Construcción. "4.3.1.5. *Construcción de Fundaciones: para la sustentación de cada uno de los aerogeneradores se debe construir una fundación de hormigón armado. Las dimensiones de estas fundaciones serán de 284 m² con una profundidad de 3,5 metros cada uno. Considerando lo anterior y la cantidad total de aerogeneradores, se contempla en total una superficie de 0,369 há de fundaciones. [...]*".
- e. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el proyecto. 4.3.1. Fase de Construcción. "4.3.1.7. *Construcción de Subestación Elevadora/Seccionadora (S/E): se construirá una S/E elevadora , de 23 kV a 220 kV, la cual contará con todos los equipos necesarios para su funcionamiento (transformadores; Interruptores de potencia; desconectores motorizados, etc); y todos los equipos necesarios para conectar el control y protección de la S/E, que se conectará a una S/E Seccionadora, que tiene la finalidad de ser el punto de corte eléctrico ente la inyección de energía con la distribución en la línea de transmisión de 220 kV Las Palmas-Pan de Azúcar, que cruza sobre el terreno del proyecto [...]*".
2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, los Señores Miguel Miró Aguirre y Vicente Rodríguez Grau, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado "**Parque Eólico Camarico**", individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Optimizar el diseño del proyecto, mediante la implementación de las siguientes medidas:

- Modificar el layout del proyecto, reubicando 6 turbinas.
- Disminuir de 13 a 11 las turbinas.
- Aumentar la altura de las torres a 100 metros.
- Y aumentar la potencia de las turbinas de 3 MW a 3,4 MW.

El Parque Eólico Camarico, oportunamente obtuvo el punto de conexión aprobado por el Ex CDEC SIC, para que la S/E Camarico fuera declarada en construcción por la CNE. Sin embargo, con posterioridad esta aprobación del Punto de Conexión quedó desechada y anulada por el ex CDEC SIC con motivo del cambio regulatorio efectuado a comienzos de 2016, respecto a determinar dónde las Centrales Eléctricas desarrolladas en Chile debían conectarse a la red de transmisión; es por ello que el proyecto, si bien la S/E (Subestación) Camarico estaba aprobada medioambientalmente en la RCA N°079/2015 correspondiente, no tenía cómo conectar la S/E Camarico para seccionar el troncal de doble circuito de la LAT (Línea de Alta Tensión) 2 x 220 KV, entre el trazado desde S/E Pan de Azúcar y S/E Las Palmas, debido al cambio regulatorio del Ex CDEC SIC.

Frente a ello, las dos alternativas ofrecidas por el Ex CDEC SIC para conectar el parque a la red fueron: conectarse a S/E La Cebada, a casi 9 kilómetros al norte de la S/E Camarico o bien, conectarse a la S/E Punta Sierra, ubicada a sólo 3 kms. al sur de la S/E Camarico, y que alcanzó a estar declarada en construcción antes del cambio regulatorio del ex CDEC SIC.

Sin embargo, surgió una tercera alternativa, por la cual se optó en definitiva, consistente en conectar el proyecto a la S/E del Proyecto Central Eléctrica Cala Morritos, que considera una S/E elevadora, una LAT de 2x 220 Kv desde la Hacienda Camarico a la S/E Punta Sierra y un paño en la S/E Punta Sierra, y que con fecha 3 de septiembre de 2019 obtuvo la aprobación ambiental de su proyecto "Central Eléctrica Cala Morritos". Por otro lado la S/E Cala Morritos, se encuentra ubicada en el mismo terreno donde se emplaza el **"Parque Eólico Camarico"**.

Por otra parte, con posterioridad a la aprobación del proyecto denominado **"Parque Eólico Camarico"**, se construyó inmediatamente al sur de éste, el Parque Eólico Punta Sierra de 82 MW; y dado que el viento en esa zona es mayoritariamente de sur a norte, la turbulencia que afecta al viento al pasar por las turbinas eólicas de Punta Sierra, afectaron gravemente el factor de planta del proyecto. En efecto, originalmente el factor de planta se había calculado en un 27%, y, luego de la construcción de Punta Sierra, este factor bajó al 21%, lo que hacía inviable la inversión en este proyecto, por quedar con una muy baja producción de energía, por lo que fue necesario optimizar el diseño del proyecto original.

De esta forma es necesario modificar la ubicación de 6 turbinas respecto de lo aprobado en la RCA N°079/2015, pero manteniéndose dentro del mismo predio, como consta en los planos acompañados. Ver anexo # 2 Instalaciones Permanentes Consulta de Pertinencia (en adelante CP), respecto de Anexo # 3 Instalaciones permanentes RCA de la CP. Ambos planos con tablas de coordenadas de ubicación de las turbinas, caminos e instalaciones permanentes,

- Reducir de 13 a 11 las turbinas del proyecto, quedando con una potencia instalada de 37,4 MW, en vez de los 39 MW aprobados en la RCA N°079/2015.
- Se utilizarán 11 turbinas de potencia de 3,4 MW c/u, en vez de 13 turbinas de 3 MW c/u, aprobadas en la RCA N°079/2015.
- No obstante el cambio del layout, todas las turbinas del Parque Eólico Camarico se mantienen dentro de la zona de influencia estudiada en el proceso de calificación ambiental del proyecto. La modificación al igual que lo aprobado en la RCA N°079/2015, no intervienen ninguna otra zona del predio salvo la que esta plantada con Atriplex, no se intervienen las quebradas, ni otras zonas del terreno.
- Al reducir la cantidad de torres, también se reduce la longitud y superficie de caminos a construir. Ver Anexo # 4 Planta General Caminos Carta de Pertinencia y Anexo # 5 Planta General Caminos RCA; ambos planos con tablas de coordenadas de los caminos, tabla de superficie y longitud de los caminos, documento de la CP.
- Adicionalmente, como consecuencia de la Ingeniería Civil Básica del proyecto, realizada con posterioridad a la obtención de la RCA N°079/2015, estudios de suelo y Topografía real, se ha acotado la dimensión de las fundaciones de las torres a un diámetro de 17 metros, lo que representa una disminución de 2 metros de diámetro en comparación con las fundaciones aprobadas originalmente en la RCA N°079/2015 y dado que sólo se construirán 11 fundaciones en vez de las 13 aprobadas en la RCA N°079/2015, se reduce proporcionalmente el movimiento de tierra y el tiempo de construcción. Ver: Anexo # 6 Fundación Carta de Pertinencia y Anexo # 7 Fundación RCA de la CP.
- Al utilizar solo 11 torres también se redujo la longitud de líneas soterradas en el parque Eólico, ver: Anexo # 8 Canalizaciones Carta de Pertinencia y Anexo # 9 Canalizaciones RCA de la CP.
- No se construirá la S/E Camarico, lo que reduce también el movimiento de tierra y construcción en el proyecto, ya que el Parque Eólico Camarico se conectará en la S/E Cala Morritos, para usar la infraestructura eléctrica de esa central para llegar a conectarse al SEN (Sistema Eléctrico Nacional); solo se construirá la oficina, la bodega y el taller, todos ellos debidamente aprobados en la RCA N°079/2015.
- Se reduce el movimiento de tierra en comparación con lo aprobado en la RCA N°079/2015.

Tabla N°1: Volumen Movimiento de Tierra

Actividad	RCA N°079/2015		Consulta de Pertinencia	
	m ³	Ton	m ³	Ton
Canalización Subterránea	7.720	12.352	7.614	12.182
Fundaciones Torres	11.498	18.397	7.755	12.409
Fundaciones S/E	60	96	0	0
Fundaciones oficinas	87	139	87	139
Caminos	36.630	58.608	32.637	52.219
TOTALES	55.995	89.592	48.093	76.949

Se reduce la superficie total del proyecto comparado con lo aprobado por la RCA N°079/2015 en 3,13 hectáreas.

Tabla N°2. Superficie Total a Intervenir "Proyecto Eólico Camarico".

Tipo de Obra	DETALLE	RCA N°079/2015		Consulta de Pertinencia	
		m ²	hectáreas	m ²	hectáreas
Obras Permanentes	Canalización	5.719	0,57	5.640	0,56
	Fundaciones torres	3.685	0,37	2.497	0,25
	S/E Elevadora Seccionadora	16.620	1,66 0	0,00	
	Oficinas + bodegas	1.380	0,14	1.380	0,14
	Estacionamiento Oficinas	1.890	0,19	1.890	0,19
	Caminos sin sobre anchos (8 metros)	88.480	8,85	78.833	7,88
Obras Temporales	Zona Acopio 1	7.500	0,75	7.500	0,75
	Zona Acopio 2	22.200	2,22	22.200	2,22
	Instalación de Faenas	7.500	0,75	7.500	0,75
	Sobre anchos curvas caminos	5.316	0,53	4.049	0,40
	Plataformas Montaje Turbinas	16.250	1,63	13.750	1,38
	Planta de Hormigón	10.000	1,00	10.000	1,00
	Total	186.540	18,65	155.239	15,52

Se reduce longitud y superficie de caminos.

Tabla N°3. Longitud y Superficie de Camino

	RCA N°079/2015	Consulta de Pertinencia
Longitud	11,00 km	9,85 km
Superficie	88.000 m ²	78.888 m ²

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o

modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.

5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto denominado **“Parque Eólico Camarico”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“Consulta de pertinencia Parque Eólico Camarico”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Parque Eólico Camarico”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular, no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que las modificaciones se realizarán en el área ya evaluada ambientalmente. Al reducir la cantidad de torres; el tamaño de las fundaciones; la potencia del Parque Eólico; la longitud de caminos; la longitud de las canalizaciones; la no construcción de la S/E Camarico, disminuye el volumen de movimiento de tierra, por lo que no aumentan las emisiones atmosféricas, mientras que otras variables ambientales no se ven modificadas.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentado por los Señores Miguel Miró Aguirre y Vicente Rodríguez Grau, en representación de Camarico Wind Farm SpA., no califican como **“cambios de consideración”**

del proyecto denominado “Parque Eólico Camarico”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Miguel Miró Aguirre y Vicente Rodríguez Grau, en representación de Camarico Wind Farm SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo



ORB/JMV.-

Distribución:

- Sres. Miguel Miró Aguirre y Vicente Rodríguez Grau, Representantes Legales de Camarico Wind Farm SpA. (Candelaria Goyenechea 4421, Of C-6, Vitacura. Correo electrónico: miguelmiro@re-bars.com).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.